

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SOLAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...}	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando la publicación del adjunto Reglamento por que ha de regirse la visita de buques y las operaciones de carga y descarga, traslado de mercancías y desembarque de viajeros en el puerto de Bilbao.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolviendo expedientes relativos á inclusiones de mozos el alistamiento para el servicio militar.

Administración central:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escalañón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación)

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días y horas durante la próxima semana para verificar los pagos y entrega de valores que se expresa. Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena del pasado mes de Enero.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concurso para la provisión de la plaza vacante de Director de la Estación enotécnica de Cette.

Consulado de España en Oporto.—Relación de súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de Noviembre, y que sujetos á la responsabilidad del servicio militar no han cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Oposiciones á plazas de Profesores de Caligrafía de Institutos; relación de vacantes y lista de opositores.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, del comercio de libros de esta Corte, desea introducir en España.

Auto dictado por la Sala del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido por D. Gregorio Burón, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, contra la Real orden de 23 de Mayo de 1903, sobre provisión de la Cátedra de Derecho civil, vacante en la Universidad Central.

Administración provincial:

Gobierno civil de Pontevedra.—Expediente de acreditación de ausencia para justificar una exención del servicio militar.

Universidad literaria de Valladolid.—Anuncio de concursos para proveer las plazas de Profesor auxiliar y Ayudante, vacantes en la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Santander.

Resolución de incidencias y reclamaciones presentadas á las propuestas formuladas con objeto de proveer por concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares anunciadas en 29 de Octubre último.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para la adquisición de carbones.

Intervención de Hacienda de Málaga.—Citación.

Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Madrid y Zamora.—Sentencia, Emplazamiento y Relación de documentos extraviados.

Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Sevilla.—Edicto.

Recaudación de contribuciones de Castellón y Ejecutiva de Santa Coloma de Farnés.—Providencias de apremio y diligencias de embargo.

Administración municipal:

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el alistamiento de mozos para el servicio militar.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien autorizar la publicación en la GACETA DE MADRID del Reglamento por que ha de regirse la visita de buques y las operaciones de carga, descarga, traslado de mercancías y desembarque de viajeros en el puerto de Bilbao, aprobado por Real orden de fecha 25 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

REGLAMENTO

especial por que en el puerto de Bilbao se regirá en la importación, exportación y tránsito; la entrada de buques, la carga, descarga y trasbordo de mercancías y desembarque de viajeros.

Artículo 1.º Para todos los fines de las Ordenanzas de Aduanas se considerarán límites exteriores del puerto de Bilbao los determinados por el rompeolas que parte de la costa é inmediaciones del pequeño puerto de Santurce y por el malecón que arranca de la playa opuesta de Las Arenas; y, por consiguiente, desde el momento en que los buques que se dirijan al puerto traspongan los mencionados límites, quedarán sometidos á la acción fiscal de la Aduana.

Art. 2.º Por lo que al servicio de Aduanas hace referencia, y con el fin de que éste pueda organizarse en forma conveniente, se considerará el puerto dividido en cinco secciones, que se denominarán:

Primera, ó de Uribitarte;
Segunda, ó de Olaveaga;
Tercera, ó del Desierto;
Cuarta, ó de Portugalete; y
Quinta, ó de Santurce; cuya demarcación estará circun-

crita al llamado puerto exterior, quedando las demás con la que actualmente tienen.

Art. 3.º Al frente de cada una de las cinco Secciones habrá el empleado ó empleados que el Inspector de muelles designe entre los que, para esta clase de servicios, nombre periódicamente el Administrador de la Aduana; y tendrán á su cargo:

1.º La vigilancia general inmediata de todos los servicios de cada una de las secciones y la obligación de corregir desde luego las deficiencias que observaren; ó la de dar parte, sin pérdida de tiempo, al Inspector de las que, por carencia de facultades, no puedan remediar por sí mismos.

2.º Practicar, en unión de la fuerza del Resguardo, la visita de entrada á los buques y las de fondeo cuando sean para ello comisionados.

3.º Autorizar el desembarque de los equipajes que lleven consigo los pasajeros, ó tripulantes que desembarquen, y presenciar el reconocimiento que de aquellos deberá hacerse en la Sección en la forma y con los requisitos prevenidos en el art. 81 de las Ordenanzas del ramo.

4.º Intervenir á bordo con el Oficial de Carabineros, y en vista del permiso correspondiente, los transbordos que se autoricen en aguas de la Sección, ejerciendo una muy especial vigilancia cuando la operación no se verifique directamente de buque á buque, á fin de evitar que al costado de éstos atraquen otras embarcaciones que las autorizadas para recibir los bultos á transbordar.

5.º Reconocer el velamen, pipería, cronómetros y demás efectos de los buques que, para su reparación, se desembarquen, en virtud del correspondiente permiso concedido por el Inspector con arreglo á lo que previene el art. 81 precitado, y comprobar la identidad cuando, hecha la reparación, se reembarquen.

6.º Cuidar de que cuando la descarga de las mercancías que los buques conduzcan para el puerto se haga por trasbordo á embarcaciones menores, se cumplan estrictamente las prevenciones del art. 78 de las Ordenanzas de Aduanas; y

7.º Verificar el reconocimiento y aforo de las mercancías que deban despacharse en cualquiera de los muelles de la Sección, cuando fueren á tal efecto iniciados en la forma reglamentaria.

Art. 4.º El servicio de las Delegaciones deberá practicarse, cuando menos, desde las nueve de la mañana hasta la puesta del sol, sin más interrupción que durante el tiempo destinado á medio día para comer, según la costumbre local.

Toda falta en la puntual asistencia á la Sección durante las horas señaladas, así como el entorpecimiento ó dilación de las operaciones del despacho, sin motivo conocidamente fundado, determinará la responsabilidad del Delegado á quien el hecho sea imputable y la del Inspector de muelles, si, á pesar de haber tenido conocimiento de aquél, no lo hubiera corregido en la forma procedente.

Art. 5.º Tan pronto como un buque procedente del extranjero entre en aguas del puerto y sea admitido á libre plática por el servicio sanitario, el Delegado de la Sección y el Oficial de Carabineros Veteranos á ella adscrito, mientras el Administrador no disponga otra cosa, en virtud de sus facultades, practicarán la visita reglamentaria de entrada; y después de recibir del Capitán el manifiesto de la carga que el buque lleve, la relación nominal de los pasajeros que conduzca para el puerto y la lista de las provisiones y pertrechos de á bordo, se procederá al examen del rol para comprobar si la procedencia del barco es la misma que el manifiesto indique, ó si ha hecho en el mismo viaje alguna otra escala de que el manifiesto no haga mención, examinando asimismo el diario de navegación, en los casos de protesta de avería, según previene el párrafo segundo del art. 55 de las Ordenanzas de Aduanas.

Acto seguido se procederá á la comprobación de la existencia á bordo de provisiones, pertrechos y pacotillas con lo que resulte de la documentación respectiva, practicando además el fondeo de los buques que vengán en lastre; y en los cargados, con preferencia, los compartimientos, que no sean la bodega ó bodegas en que la carga esté contenida.

Art. 6.º Cuando los buques sean remolcados desde la mar por alguno de los vapores del puerto destinados á prestar este servicio, debe practicarse en seguida el fondeo del vapor remolcador.

Art. 7.º Después de que los manifiestos y demás documentos del buque hayan sido diligenciados en la forma reglamentaria, se remitirán sin excusa alguna y con toda la posible urgencia á la Aduana, á fin de que sean admitidos por el Administrador y puedan formalizarse en seguida las licencias de alijo para que la descarga no se retrase; como habría de suceder si los documentos mencionados no se habilitan con la antelación necesaria.

El Administrador cuidará especialmente del exacto cumplimiento de este artículo, á cuyo efecto deberá tener en cuenta el tiempo que medie desde que el manifiesto haya sido visado por Carabineros hasta que le sea presentado para la admisión; corrigiendo inmediatamente cualquier falta que en este servicio observe.

Art. 8.º Cuando alguno de los buques necesite cambiar de muelle ó de fondeadero, se dará conocimiento de ello al Delegado de la Sección en que el buque se encuentre, á fin de que este funcionario pueda otorgar, como lo hará, el permiso requerido, siempre que después de adquirir los informes que estime conveniente, resulte comprobada la necesidad de la traslación.

Para la concesión de esta clase de permisos, los Delegados se atenderán á las instrucciones que acerca del particular les comunique el Administrador de la Aduana ó el Inspector de muelles.

Art. 9.º La descarga de los buques procedentes del extranjero se hará por medio de licencias de alijo, según previene el art. 76 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, en cualquiera de los muelles habilitados á que el buque atraque, cuando se trate de las mercancías especificadas en el apéndice núm. 6 del Reglamento precitado; y únicamente en la Sección primera, ó muelle de Uribitarte, todas las demás cuyo reconocimiento y despacho debe precisamente practicarse en los almacenes de la Aduana. Se permitirá, sin embargo, el alijo por transbordo á embarcaciones menores de la carga que conduzcan los buques de vapor:

1.º Cuando éstos por su gran porte y calado excesivo no puedan sin riesgo atracar al muelle en que debérán, en otro caso, hacer la descarga de las mercancías que conduzcan para su desembarque en el puerto.

2.º Cuando se trate de buques trasatlánticos que con carga de tránsito arriben al puerto para dejar la que conduzcan destinada al mismo, ó sólo con el fin de tomar la que tengan dispuesta para su embarque y conducción á cualquiera de los puertos ulteriores de su carrera.

3.º Cuando algún buque de los de la mencionada clase lleve un resto ó pequeña parte de carga, y, por ser el objeto primordial del arribo al puerto el cargar minerales, atraque desde luego al muelle en que deba recibirlos ó fondee en lugar inmediato en espera de su turno, y no sea este muelle el en que las mercancías deban descargarse. Si entre los bultos á descargar hubiese alguno que deba ser conducido para su despacho á los almacenes de la Aduana, el Administrador dispondrá la forma en que la conducción haya de hacerse, pudiendo ordenar que aquéllos se precinten por la Sección donde la descarga ó transbordo se haga, ó adoptar cualquiera otra medida preventiva que estime conveniente.

4.º Cuando la carga esté total ó parcialmente constituida por mercancías consignadas á las fábricas situadas en las márgenes de la ría, y sean aquéllas de las que conocidamente emplean como materias primeras de la fabricación á que se dediquen ó como elementos componentes de la fábrica, siempre que el buque conductor no esté fondeado en la misma sección en que la fábrica radique ó en el muelle particular de la fábrica, si lo tuviere.

Art. 10. Las descargas se harán en los muelles habilitados al efecto; y cuando se realicen por transbordo ó embarcaciones menores, será inexcusable el cumplimiento de cuantos requisitos y prevenciones contiene el art. 78 de las repetidas Ordenanzas, y bajo la responsabilidad que el mismo determine.

Art. 11. Será obligatoria la concesión de permiso para descargar carbón de piedra en horas extraordinarias ó en días festivos, á petición razonada de los interesados; pero entendiéndose que el Administrador de la Aduana lo concederá sin perjuicio del que deberá obtenerse de las demás Autoridades locales competentes, siempre que sea necesario.

Las concesiones análogas respecto de otras mercancías deberán registrarse por lo que establecen sobre el particular las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 12. Se autorizará el transbordo de mercancías en la forma y con los requisitos prevenidos en la Sección segunda del capítulo VI de las Ordenanzas del ramo; pero entendiéndose que cuando las mercancías sean extranjeras y se conduzcan de tránsito en buques de vapor para transbordar á otros de igual clase, deberá permitirse el alijo en gabarras, no sólo cuando se trate de vapores dedicados á la navegación de altura ó de los de menor porte que les sirvan de auxiliares, que es el caso previsto en el art. 201 de las Ordenanzas del ramo, sino de buques de vapor de cualquier porte cuando no estén ambos en el puerto ó cuando, aunque estén, se hallen fondeados en distintas Secciones de la ría, relacionando los bultos transbordados si el buque ha de tocar en algún otro puerto español, en el manifiesto ó sobordo con indicación de su destino al extranjero, según el precepto del art. 205 de las mismas Ordenanzas.

Art. 13. Para la carga de mercancías destinadas á la exportación, después que el Capitán del buque en que hayan de cargarse solicite la apertura de las carpetas que procedan, los cargadores deberán presentar las facturas duplicadas en la forma y con los requisitos que las Ordenanzas de Aduanas determinan en la Sección 1.ª de su art. 5.º

Art. 14. Cuando las mercancías á exportar hayan de embarcarse en vapores de gran porte, que permanecen pocas horas en el puerto, deberá asimilarse el caso al de los vapores de escala fija; y en este concepto, se permitirá que los trámites reglamentarios de la exportación se llenen antes de la llegada del buque al puerto, autorizando al efecto que la carga quede dispuesta en gabarras, á fin de que pueda ser transbordada inmediatamente después del arribo del buque que ha de recibirla.

En los casos de fundada solicitud de los consignatarios, podrá el Administrador conceder que se utilicen para la carga horas extraordinarias de la noche ó de días festivos, en la misma forma prevenida respecto de la descarga en el art. 11.

Art. 15. Siempre que para evitar la pérdida de tiempo se haga necesario, deberá autorizarse provisionalmente y por excepción la carga de minerales, antes de que se formalice la documentación correspondiente, pero será preciso en este caso que el cargador lo pida en solicitud dirigida á la Inspección de muelles, y en la que hará constar:

1.º Nombre, bandera, tonelaje y destino del buque.
2.º Calado del mismo, antes de la carga y relación de éste con aquél y con el tonelaje.
3.º Sección y muelles en que el buque se encuentre y en que debe cargar.

4.º Mina ó minas de donde el mineral proceda y medios empleados para su transporte; y si se hallase en algún almacén ó depósito del puerto, cuál sea y dónde se encuentra; y
5.º Cantidad y clase del mineral que se va á embarcar y número de la guía ó guías expedidas para su transporte, las cuales deberán precisamente presentarse con la solicitud.

Art. 16. Decretada por el Inspector la solicitud, pasará ésta á la Delegación correspondiente, para que, después de sentarla en una libreta que al efecto deberá llevar, y en la que se tomará razón del nombre y tonelaje del buque, muelle en que la carga se ha de realizar, nombre del cargador y cantidad y clase del mineral á cargar, lo envíe al Oficial de Carabineros, á fin de que éste permita desde luego el embarque.

Terminada la carga, el Vista consignará en la factura la cantidad que resulte embarcada, para cuya comprobación, y después de hacer el cálculo del número de toneladas que el buque pueda cargar, tomando en cuenta las de arqueo y la relación que entre la de una y otra clase exista, y el calado anterior á la carga y el que tenga después de cargado, examinará la documentación del ferrocarril, cuando sea éste el medio empleado para el transporte del mineral hasta el muelle; y en los demás casos, deberá llevar cuenta y razón de los vehículos ó embarcaciones menores en que la carga se haya conducido, cotejando ó comparando por último los resultados que obtenga con lo que aparezca de las pólizas de fletamento ó conocimiento de embarque.

Art. 17. Para el cómputo de diferencias, y la imposición de multas, por las que resulten penales, servirán siempre de base de comparación las cantidades declaradas en las facturas, y no las que se hubiesen consignado en los permisos provisionales, cuya caducidad, para tales efectos, se reputará completa, una vez formalizadas las facturas.

Art. 18. Las facturas deberán presentarse, siempre que la carga se haya empezado con permiso provisional, antes de que el buque se desatrague del muelle y, si así no se hiciera, se tendrá el permiso por completamente nulo y verificada la carga sin él; procediendo, como consecuencia que, en tales casos, se imponga la sanción penal establecida en el núm. 2 del art. 311 de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 19. Desde la publicación de este Reglamento, la Administración de la Aduana de Bilbao deberá reorganizar los servicios del muelle de aquel puerto en la forma que el mismo determina, haciendo aplicación inmediata de sus reglas.
Madrid 25 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—BESADA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por José María Santisteban, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en la forma prescrita por la Ley de Reclutamiento vigente, ha examinado el expediente promovido por José María Santisteban Gorosurreta, mozo procedente del actual reemplazo, alistamiento de Baztán, contra el fallo de la Comisión mixta de Navarra que desestimó la excepción de ser el mozo hijo de padres franceses.

El acuerdo de la Comisión mixta se funda en que en la Real orden de 3 de Octubre de 1895, se dispuso la escrupulosa observancia de los arts. 4.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 24 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, según el cual los nietos de extranjeros no están exentos del servicio militar en España cuando sus padres nacieron en territorio español, que es el caso en que se encuentra el interesado.

Á esto opone el recurrente, que conforme al artículo 18 del Código civil, los hijos siguen la nacionalidad de sus padres mientras están bajo la patria potestad, y que siendo su padre francés, él, por consiguiente, ha de tener dicha nacionalidad, hasta que, cumplida la mayor edad, pueda optar por una de las dos nacionalidades, y que el precepto contenido en el Real decreto citado, está derogado por el Código civil de publicación posterior.

Visto el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, artículos 17, 18 y 19 del Código civil y Real orden de 3 de Octubre de 1895:

Considerando que las únicas disposiciones que pudieron y declararon con fuerza legal en la Real orden de 3 de Octubre de 1895, del Real decreto de 17 de Noviembre de 1862, fueron las que no se oponían á la legislación vigente constituida por las disposiciones contenidas en el Código civil, conforme se deduce de las disposiciones invocadas por la Comisión mixta:

Considerando que no es aplicable la primera de las disposiciones citadas, que sólo se refiere á hijos y padres nacidos en España siendo los abuelos de los primeros extranjeros, pero no en manera alguna á hijos de padres extranjeros, como el caso á que este dictamen se contrae, los que se encuentran comprendidos en el art. 1.º de la Constitución, y 17 en coordinación con el 18 y 19 del Código civil, según los cuales, los hijos, mientras permanezcan bajo la patria potestad, tienen la nacionalidad de sus padres, y para que los nacidos de padres extranjeros en territorio español puedan gozar del beneficio que les otorga el núm. 1.º del art. 17 será requisito indispensable que los padres manifiesten en la manera y ante los funcionarios expresados en el art. 19 que optan á nombre de sus hijos por la nacionalidad española, renunciando á toda otra. Los hijos de extranjeros nacidos en los dominios españoles deberán manifestar dentro del año siguiente á su mayor edad ó emancipación, si quieren gozar de la caducidad de españoles que les concede el art. 17, y como quiera que no han cumplido los padres del mozo francés el requisito indispensable preestablecido en el art. 19, no puede el mozo gozar del beneficio de ser español; y

Considerando que el servicio militar es obligatorio en España, con las condiciones legales, sólo á los españoles, según se consigna en el art. 1.º de la Ley de Reclutamiento:

La Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión mixta y declarar excluido, del servicio al mozo.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente, manifestándole además que debe cumplir el mozo los requisitos que establece el convenio consular de 7 de Enero de 1862 y Real decreto de 9 de Mayo de 1892. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Navarra.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al alistamiento de los hermanos José y Jaime Guitart Tres, del cupo de Cenelló y reemplazo de 1904, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Comisión mixta de reclutamiento de Barcelona consultó al Ministerio de la Guerra, y éste, á su vez, lo hace al del digno cargo de V. E., acerca de si deben revisarse ó no las excepciones concedidas de conformidad con lo dispuesto en la regla 10.ª del art. 88 de la vigente Ley de Reclutamiento, con motivo del expediente instruido sobre excepción del mozo Jaime Guitart.

Que la Sección y Dirección correspondiente de ese Ministerio entiende que no cabe revisar anualmente la excepción concedida al mozo; pero que, como en algún caso pudiera ocurrir que desertara el hermano gemelo que quedare sirviendo en filas, debía oírse el parecer de esta Sección.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que, según dispone la regla 10.ª del art. 88 de la vigente Ley de Reemplazos, cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad expresada en el núm. 1.º del art. 27, y sean declarados ambos soldados sorteables, sufrirán el sorteo con los demás mozos no alistados; y si por razón del número que obtuviesen, les correspondiese á los dos prestar el servicio en los Cuerpos armados, se reformará la clasificación del que hubiese obtenido número mayor, declarándose á aquél soldado condicional y destinándole en tal concepto á la zona respectiva:

Considerando que la Real orden de 13 de Febrero de 1903 determina que dicho precepto legal es aplicable aun á en el caso de que el hermano del número inferior se redima á metálico, por el espíritu bien definido del legislador, que ningún padre dé á la Patria, en un mismo reemplazo, más que uno de sus hijos:

Considerando que el art. 90 no somete á revisión más que las excepciones comprendidas en el art. 87, como convence la simple lectura del mismo:

Considerando que no es posible aplicar por analogía la regla 9.ª del repetido art. 88, para determinar en contra del hermano gemelo ya exceptuado según la Ley, una revisión que pudiera dar por resultado hacerle ingresar en el servicio activo en los Cuerpos armados;

La Sección opina que el caso objeto de esta consulta está resuelto en la Ley, procediendo en su virtud que no se someta á las revisiones sucesivas determinadas para los exceptuados con arreglo al art. 87 de la vigente Ley de Reclutamiento, á los mozos que se exceptúan del servicio activo en los Cuerpos armados según la regla 10.ª del art. 88 de la misma Ley.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1904. — P. C.,

A. CALDERÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

MAR BáltICO

Kattegat.—Suecia.

Modificación de las señales de niebla en los faros de Vingá y de Pater Noster.

Avis aux Navigateurs núm. 376/2.167. Paris, 1903.

Núm. 27, 1904.—Desde el día 1.º de Enero de 1905 la señal de niebla que se hace en el faro de Vingá W., que son disparos de cañón en el caso de estar imposibilitada la sirena se modificarán. El número de cañonazos disparados cada quince minutos será de tres en sucesión rápida (en vez de dos). La señal que se hace por medio de la sirena no se modificará.

Desde el día 1.º de Enero de 1905 la señal de niebla que se hace en el faro de Pater Noster también se modificará, y será la siguiente: dos cohetes explosivos en sucesión rápida cada diez minutos.

Desde mediados de Enero de 1904 hasta el día 1.º de Enero de 1905, las tres detonaciones en sucesión rápida cada quince minutos que constituyen la señal actual, se harán por medio de cohetes explosivos y no por disparos de cañón.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, página 148.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia

Puerto de Nouvelle.—Transformación de la luz de la escollera S.

Direction des Phares et Balises. 22 Diciembre, 1903.

Núm. 28, 1904.—El día 10 de Enero de 1904 se pondrá en servicio en el martillo de la escollera S. de la Nouvelle, en lugar de la luz fija blanca actual, una luz de dos destellos blancos cada diez segundos.

El período de esta luz será el siguiente:
Destello, 0,36 segundos; eclipse, 2,32 segundos; destello, 0,36 segundos; eclipse, 6,96 segundos; total, 10 segundos.
El aparato será lenticular; la potencia luminosa de la luz será 1.000 becs Cárrels y su alcance luminoso de 18 millas en tiempo medio.

La altura del foco quedará la misma (15,4 metros) que tenía.

Cuaderno de faros núm. 1, pag. 24.
El Director, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
55	D. Francisco Munáiz y González Garrido...	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (agregado).....	Pontevedra.....	33	4	1	6	9	25	8	2	21	»
56	D. Manuel María Mangirón Rodríguez.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Lérida.....	Madrid.....	64	3	6	6	8	15	26	4	10	»
57	D. Antonio Lloréns Mendizábal.....	Ed la Inspección provincial de Hacienda de Teruel.....	Valencia.....	42	7	21	6	8	5	25	11	16	»
58	D. Alejo Sandes y González.....	En la de Valencia.....	León.....	49	3	»	6	8	1	25	10	23	»
59	D. Antonio Rodríguez Martín.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	52	»	11	6	7	12	17	4	13	»
60	D. Adolfo García Alas.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo	León.....	42	11	»	6	7	»	10	5	1	»
61	D. José Alberti Rodríguez.....	En la de la de Cádiz.....	Sevilla.....	43	1	24	6	6	22	16	4	11	»
62	D. Ezequiel Antonio Cifrián de la Maza.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Cáceres.....	Burgos.....	48	8	22	6	5	5	26	11	10	»
63	D. Carlos Palacios Uriarte.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación (agregado)...	Madrid.....	55	»	20	6	4	27	34	7	23	»
64	D. Manuel Díaz de Líaño.....	En la Inspección provincial de Hacienda de León.....	Santander.....	53	3	5	6	4	4	23	6	2	»
65	D. Tomás Sanz y Sanz.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Burgos	Madrid.....	48	5	1	6	3	13	27	11	12	»
66	D. José Ramos Bocanegra.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Almería.....	40	4	7	6	3	»	13	5	»	»
67	D. Manuel Martínez Berganza.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación (agregado).....	Madrid.....	40	10	»	6	2	10	15	9	»	»
68	D. Joaquín Martín Cabañas.....	En la Intervención general.....	Madrid.....	33	6	»	6	2	»	16	6	»	»
69	D. Francisco Olavide y Malo.....	En la id. id.....	Madrid.....	33	1	18	6	2	»	6	2	»	»
70	D. Eustasio Macarrón de la Vega.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Málaga.....	Segovia.....	63	9	2	6	1	29	22	6	11	»
71	D. Enrique Sánchez Moyano.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.	Melilla.....	54	3	17	6	1	21	20	9	12	»
72	D. Francisco de Asís Delgado.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	28	10	9	6	1	14	6	1	14	»
73	D. Rogelio Hernández y Martín.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	Canarias.....	44	4	29	6	1	8	6	1	8	»
74	D. Domingo de Fuenmayor y Gómez.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Soria.	Madrid.....	35	1	21	6	1	5	17	1	5	»
75	D. Ignacio Madán y Uriondo.....	En la de Granada.....	Madrid.....	30	2	9	6	»	29	9	10	19	»
76	D. Pascual Abad y Cascajares.....	En la Administración de Hacienda de la de Teruel.....	Zaragoza.....	30	4	17	6	»	29	6	»	29	»
77	D. Francisco Reynot y Garrigó.....	En la Tesorería de Hacienda de la de Valencia.....	Madrid.....	39	9	26	6	»	14	19	8	6	»
78	D. Gabriel Bernabeu y García.....	En la Administración de Hacienda de la de Almería.....	Huelva.....	46	9	18	6	»	1	31	1	2	»
79	D. Hevelio Mondéjar y David.....	Pagador de las Minas de Almadén.....	Ciudad Real.....	43	8	20	6	»	1	6	»	1	»
80	D. Manuel Moraga Alcalde.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Zamora.....	Jaén.....	44	1	11	5	11	25	24	5	25	»
81	D. Federico Botella Reyero.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid.....	Teruel.....	36	5	13	5	11	22	19	4	20	»
82	D. Remigio Moreno Ganote.....	En la Administración de Hacienda de la de Málaga.....	Barcelona.....	46	3	25	5	11	»	9	10	14	»
83	D. Francisco Rodríguez Villalonga.....	En la de la de Valencia.....	Madrid.....	39	8	1	5	10	24	15	2	7	»
84	D. Antonio Cervero López.....	Alcalde de la Aduana de El Grao.....	Huesca.....	40	2	16	5	9	14	13	5	16	»
85	D. Jacobo Iglesias Vázquez.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Pontevedra.....	60	3	12	5	8	9	18	11	3	»
86	D. Pedro Díaz Faes.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (agregado).....	Oviedo.....	29	4	24	5	7	18	5	7	18	»
87	D. Miguel de la Torre Toledano.....	En la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	Córdoba.....	59	11	11	5	7	11	38	2	25	»
88	D. Enrique Ortiz de Lanzagorta.....	En la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	Vizcaya.....	33	9	8	5	6	»	7	2	11	»
89	D. Agustín Ballesteros y Bergón.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Avila.....	Valencia.....	31	9	22	5	5	24	5	5	24	»
90	D. Luis Llandes y Puig.....	En la Intervención de Hacienda de la de Teruel.....	Valencia.....	50	8	2	5	5	23	5	6	26	»
91	D. Rafael Aparici y Cabezas.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	Madrid.....	33	8	12	5	5	22	12	4	»	»
92	D. Alfonso Díaz y Andrés.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.....	Valencia.....	37	»	7	5	5	14	19	8	25	»
93	D. Jaime Fantoni de los Ríos.....	En la Administración de Hacienda de la de idem.....	Cádiz.....	41	7	3	5	5	12	10	3	21	»
94	D. Enrique C. Barrera y Cortés.....	En la de la de Jaén.....	Alicante.....	36	10	25	5	5	10	18	4	29	»
95	D. José Posada García.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Almería.....	Cádiz.....	50	3	9	5	4	21	20	1	13	»
96	D. Salustiano Alonso de la Viesca.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Santander.....	43	6	25	5	4	9	19	9	7	»
97	D. José Villanueva Corrales.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.....	Burgos.....	29	9	16	5	3	20	8	3	8	»
98	D. José García y Llarena.....	En la de la de Cádiz.....	Canarias.....	46	7	5	5	3	10	16	4	23	»
99	D. Elías Pérez Villaamil.....	En la de la de Orense.....	Oviedo.....	65	5	9	5	3	4	21	5	27	»
100	D. Virgilio Toledano y Fernández.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Salamanca.....	27	7	21	5	3	»	6	6	10	»
101	D. Manuel Lacarra y Altolaigurre.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.....	Sevilla.....	44	7	26	5	2	16	24	5	3	»
102	D. Jaime Escalas y Garau.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	61	9	21	5	2	3	23	9	12	»
103	D. José Pérez Villafraña.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Córdoba.....	49	10	3	5	2	»	24	3	21	»
104	D. Juan Pedro Martínez Escudero.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Valencia (agregado).....	Cuenca.....	36	1	13	5	1	11	6	»	27	»
105	D. Manuel Garín Zaldívar.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	36	7	4	5	1	8	6	1	14	»
106	D. José Roldán y Salcedo.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Málaga.....	32	11	15	5	1	»	6	1	21	»
107	D. Ildefonso Díaz de Cevallos.....	En la idem id.....	Sevilla.....	63	4	21	5	»	20	5	»	20	»
108	D. Antonio Gutiérrez de Bárcena.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Logroño.....	Alicante.....	28	10	6	5	»	15	8	1	22	»
109	D. Enrique González Márquez.....	En la Subsecretaría.....	Sevilla.....	47	9	2	5	»	3	23	11	7	»
110	D. Enrique Caunedo y Estrada.....	En la Intervención central.....	Madrid.....	36	4	9	5	»	»	14	»	20	»
111	D. José María Díaz y Garrido.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Madrid.....	35	10	27	4	11	26	9	»	20	»
112	D. Luis Macho Millet.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	40	»	5	4	11	7	22	1	21	»
113	D. Jesús Bendito y Castrillo.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.	Valladolid.....	44	5	7	4	10	20	13	5	3	»
114	D. Federico López y González.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Ciudad Real.	Vizcaya.....	36	9	»	4	10	»	5	3	16	»
115	D. Domingo E. de Asúa y Bascarán.....	En la Intervención general.....	Vizcaya.....	45	»	11	4	9	26	24	10	19	»
116	D. Alfonso Aguirre y Cárcer.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	27	9	16	4	9	14	4	9	14	»
117	D. José Benito Cerviño y Cabanelas.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Orense.....	Pontevedra.....	51	10	6	4	9	»	19	6	21	»
118	D. José Arturo Poggio Soler.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Filipinas.....	39	6	3	4	8	4	16	1	»	»
119	D. Teodoro Cerdá y Oliver.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Baleares.....	Baleares.....	63	1	22	4	7	18	36	»	18	»
120	D. Antonio Pérez González.....	En la Intervención de Hacienda de la de Murcia.....	Sevilla.....	57	6	18	4	7	3	19	2	26	»
121	D. César Polo Válgoma.....	En la de Barcelona.....	Palencia.....	56	10	5	4	7	1	24	5	15	»
122	D. Ismael Sánchez Esteban.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	Oviedo.....	33	»	»	4	6	14	4	6	14	»
123	D. Luis Lavín y Surga.....	En la Tesorería central.....	Sevilla.....	30	11	10	4	6	14	4	6	14	»
124	D. Manuel de las Heras Pérez.....	En la Tesorería de Hacienda de la provincia de Granada (agregado).....	Manila.....	33	8	17	4	5	29	15	»	1	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continúa.)

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 15 al 18.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.170.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 1.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.991.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.291.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.986.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.557.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1891, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.637.

Día 16.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 17.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 11 de Febrero de 1904.—El Director general, *Cenón del Alisal.*

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena de Enero actual.

	Pesetas.	Cénts.
D. José García Iglesias, Torrero de la clase de Mayores. Oficial tercero de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 2.500....	1.000	
D. Buena Ventura Corp y Vilamalo, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 2.500.....	1.000	
D. Eladio Unturbe y García, Escribiente Mayor del Consejo de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 3.000.....	2.000	
D. Francisco Palacios y Sevillano, Jefe de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 4.000.....	3.200	
D. Severo Leonardo de Ocio y Garrido, Escribiente Mayor segundo del Consejo de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 2.500.....	2.000	
D. Francisco López Gómez, Catedrático numerario de segunda enseñanza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 6.500.....	5.200	
D. Gaspar Lavín y Abascal, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 2.500.....	1.500	
D. Rafael Navarro y Romero, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 10.000.....	8.000	
D. Bartolomé Molin y Perier, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 5.000.....	3.000	
D. Eduardo Gómez Mazparrota, Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 8.500.....	6.800	
D. Antonio Sabau y Sivet, Sobrestante primero de Obras públicas, Oficial tercero de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 2.500.....	2.000	
D. Matías de Pablo Blanco y Cledero, Inspector general, Jefe de la Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 8.750.....	7.000	
D. Juan Uña y Gómez, Director general de Instrucción pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.900 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 6.500.....	3.900	
D. Zacarías Juan y Hernández, Portero del Con-		

	Pesetas.	Cénts.
greso de los Diputados. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 2.500.....	1.500	
D. Miguel Jiménez Garzón, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 4.000.....	3.200	
D. Ladislao Pulgar y Mendizábal, Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 4.000.....	3.200	
D. Eusebio Pérez Mateo, Telegrafista primero Oficial cuarto de Administración civil, excedente del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de la isla de Cuba. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.600 pesetas, $\frac{4}{5}$ del regulador de 2.000.....	1.600	
D. Manuel Baraycoa y Huelles, Oficial cuarto de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho al haber pasivo de 800 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 2.000.....	800	
D. Miguel Fraile y Vallés, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 7.500.....	4.500	
D. Mariano Ceinos y García, Jefe de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 4.000.....	2.400	
D. Juan Francés Llamazares, Oficial primero de Estación, segundo de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 2.500.....	1.500	
Importan las jubilaciones.....	65.700	

PENSIONES DEL TESORO

D.ª Matilde Cabezas y Losada, viuda, huérfana de D. Rafael, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas.....	3.125
D.ª Nicolasa Trinidad Sánchez, huérfana de don Francisco, Interventor Tenedor de Libros en las Minas de Linares. Se le declara con derecho á la vitalicia de 750 pesetas.....	750
D.ª Carmen Gárate y Gómez, huérfana de D. Mariano, Interventor de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á la vitalicia de 1.625 pesetas.....	1.625
D.ª Elisa Moreno y Marcet, huérfana de D. Vicente, Tesorero de Hacienda. Se le declara con derecho á la vitalicia de 750 pesetas.....	750
D.ª Pilar Bas y Cortés, viuda, huérfana de D. Vicente, Catedrático de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á la vitalicia de 1.250 pesetas.....	1.250
D.ª Concepción de Castro y Castro, huérfana de D. Federico, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho á la vitalicia de 2.500 pesetas.....	2.500
D.ª Carmen Pastor y Monepié, viuda, huérfana de D. Pascual, Catedrático de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho á la vitalicia de 1.250 pesetas.....	1.250
Importan las pensiones.....	11.250

PENSIONES DE MONTEPIÓ

D.ª María Francisca Oliver y Trujillo, viuda de D. José María Montalvo, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
D.ª Pilar Zanón y Orsi, huérfana de D. Fernando, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre D.ª María de la Concepción en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
D.ª Nieves Trillo y Carrasco, viuda de D. Miguel Gris, Teniente Fiscal de la Audiencia de Las Palmas. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
D.ª Angelés Cantero y Cañete, huérfana de don Pedro, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre D.ª Amparo en la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
D.ª Rafozla Velasco y Belmonte, viuda de don Eduardo García-Valladares, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
D.ª Cecilia Gutiérrez Carrasco, viuda de don Eduardo del Riego, Jefe de Negociado de tercera clase del Tribunal de Cuentas. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
D.ª Amelia Cobián y Roffignac, viuda de D. José Cobián y Tejo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D.ª Francisca Vidal y Rocías, viuda de D. José Roig y Trilla, Magistrado que fué de la Audiencia provincial de Huesca. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
D.ª Pilar y D. Francisco Sastrón y Esteban, huérfanos de D. Juan Bautista, Oficial primero de Correos. Se le declara con derecho á suceder á su madre D.ª Petra en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
D.ª Guadalupe Bendito y Castrillo, huérfana de D. Agustín, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara la pensión íntegra de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D.ª Isabel Peláez Vera, viuda huérfana de D. Andrés, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le rehabilita en la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625

	Pesetas.	Cénts.
D.ª Matilde García y Gutiérrez, viuda de D. Emilio Montero, Comisario de Marina, Oficial segundo del Ministerio del mismo ramo. Se le declara la pensión íntegra de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.....	2.000	
D.ª María Luisa Robledo, y Justa, viuda de don José María Argota, Secretario de Sala del Tribunal de lo Contencioso-administrativo. Se le declara pensión de Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.....	2.000	
D.ª Amparo de la Llave Samper, huérfana de don Ramón, Director de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho á suceder á su madre D.ª Juana en la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.....	1.150	
D.ª Bernardina Joaristi y Trigueros, viuda de Felipe J. Portillo, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950	
D.ª María del Carmen de la Peña y Rodríguez, viuda de D. Rafael Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875	
D.ª María de la Presentación y D. Carlos Fonseca y Corchado, huérfanos de D. Joaquín, Oficial segundo de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, de 625 pesetas anuales.....	625	
Importan las pensiones de Montepío.....	16.175	

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D.ª Isabel Díaz Maestre, viuda de D. José Calderón Beltrán, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas.....	121,66
D.ª Amalia Fernández Rodríguez, viuda de don Alberto Macián, Aspirante segundo del Cuerpo de Correos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas.....	166,66
D.ª Apolonia Cuesta Moro, viuda de D. Daniel Gómez Manzón, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas.....	125
D.ª Angela Vilar Seijas, viuda de D. José López Valle, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas.....	121,66
D.ª Lucía Cano Díaz, viuda de D. Ramón Pérez Martínez, Portero de la Universidad Central. Se le declara dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas.....	333,32
D.ª María Josefa Castellón y Cortés, viuda de D. Pascual Ibarra, Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros. Se le declara dos mesadas al respecto de 5.000 pesetas.....	833,32
D.ª Filomena Pérez Navarro, viuda de D. Julián San Agustín, Agente del Cuerpo de Orden público. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas.....	125
D.ª Rosalía Arce y Alonso, viuda de D. Lope Feijóo, Peón-Capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas.....	136,88
D.ª Marcelina González Alonso, viuda de don Francisco Muñoz Alonso, Capataz del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas.....	166,66
D.ª Carmen Quiles y Fernández, viuda de D. Manuel Renón Alonso, Agente de vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas.....	166,66
D.ª Catalina González Martín, viuda de D. Gabriel Navarro, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas.....	121,66
D.ª Joaquina Azaña Paz, viuda de D. Luis Sánchez, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas.....	250
D.ª Concepción Boronaf y Gisbert, viuda de don Juan Cantó Francés, Profesor supernumerario de la Escuela de Música y Declamación. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas.....	250
D.ª Rosa de Moya y Garay, viuda de D. Alfredo Moreno y Gil, Oficial segundo del Cuerpo de Archiveros. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas.....	500
D.ª Simona Perez y Gil, viuda de D. Mariano González, Ordenanza de segunda clase del Gobierno civil de Madrid. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas.....	166,66
D.ª Isolina Hernández y Novés, viuda de D. Miguel Roldán, Interventor de ferrocarriles. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas.....	333,32
D.ª Blasa Sanz de las Heras, viuda de D. Francisco Prados, Oficial primero de Administración civil. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.500 pesetas.....	583,32
D.ª Vicenta Leuce y Soto, viuda de D. Juan Fernández Uría, Portero de la Universidad Central. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.750 pesetas.....	291,66
Total de las mesadas de supervivencia.....	4.793,44

PENSIÓN DE ALMADÉN

D.ª Tomasa Puebla y Collado, huérfana de don Diego, Estivador que fué de las minas de Almadén. Se le rehabilita en la pensión de 50 céntimos diarios.....	182,50
Importa la pensión de Almadén.....	182,50

PENSIÓN REMUNERATORIA

D.ª Dionisia Corres Corres, viuda, huérfana de D. Francisco, Cirujano fallecido por el cólera.	
--	--

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Value, and Notes (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.).

Datos meteorológicos del día 11 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 10, Día 11). Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas negociadas.

Table with columns: Instrument (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Value.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 262.500 a 39,40 y 50.000 a 39,45. Londres, a la vista, libra esterlina, 1.000 a 35,14; 2.000 a 35,15; 2.000 a 35,16; 2.000 a 35,17 y 2.000 a 35,18.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

EL DÍA.—COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS.—Cartagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas a recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deuda amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA Santos Eulalia y Humbelina y Santos Damián, Modesto, Julián y Gaudencio.

ESPECTACULOS ESPAÑOL.—(Moda.)—A las 8 y 3/4.—María del Carmen.—El flechazo. PRINCESA.—(Viernes benéfico.)—A las 9.—Pascual Cordero.—El Banco. LARA.—(Beneficio de Concha Ruiz.)—A las 8 y 1/2.—Peppita Reyes (dos actos).—Los hijos artificiales.—Segundo acto.—Tercer acto. APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas.—La golfemia.—La reina mora.—El chaleco blanco. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La mazorca roja.—El mozo crío.—Patria nueva.—Venus.—Salón. Cuerpo de baile español. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Las amapolas.—De P. P. y W.—Los chicos de la escuela.—La perla negra. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.